

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

U.M.H. No. 1100131100032020-0580

En atención al informe secretarial, se dispone:

La notificación que obra en el archivo digital PDF 11 y 12, no habrá de tenerse en cuenta como quiera que no se aportaron los certificados de remisión y acuso de recibido, lo que indica que no se cumplen las condiciones del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 o del art. 291 y 292 del C. G. del P.

En aplicación del artículo 301 del C. G. del P., que dispone: “*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*”

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o

de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Verificada la actuación procesal, la parte actora no demostró el cumplimiento de la notificación al extremo demandado, conforme lo ordena el Código General del Proceso y/o Ley 2213 de 2022.

*En consecuencia, al reunirse los presupuestos del artículo 301 del C. G. del P., se tiene por **notificado por conducta concluyente** a los señores ADOLFO MIGUEL PÉREZ MONTAÑAZ, DORA JUDIT PÉREZ ORDUÑA, NELSON ANTONIO PÉREZ ORDUÑA, TIRSO JOSE PÉREZ ORDUÑA, ADRIANA DEL PILAR PÉREZ ORDUÑA y ENEYDA NAIR PÉEZ DE SUAREZ.*

Reconocer personería jurídica a la Dra ROSALBA ESPINOSA CASTRO, para que actúe en representación del demandado ADOLFO MIGUEL PÉREZ MONTAÑAZ, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Reconocer personería jurídica al Dr. EDGAR MAURICIO CAMARGO HERNANDEZ, para que actúe en representación de los demandados DORA JUDIT PÉREZ ORDUÑA, NELSON ANTONIO PÉREZ ORDUÑA, TIRSO JOSE PÉREZ ORDUÑA, ADRIANA DEL PILAR PÉREZ ORDUÑA y ENEYDA NAIR PÉEZ DE SUAREZ, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Téngase en cuenta la contestación de la demanda allegada.

Por secretaría córrase traslado de las excepciones de mérito de conformidad con el art. 370 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 15 HOY 14 DE ABRIL DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **865726e2b2b82d6fa3b7f521e250643ebbafb8ad3704915ed75d181ac6bf80e2**

Documento generado en 13/04/2023 04:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

U.M.H. No. 1100131100032020-0580

Teniendo en cuenta la falta de lista de auxiliares de la justicia, se hace necesario oficiar a la Defensoría del Pueblo -Dirección Nacional de Defensoría Pública, para que designen un defensor público del área civil-familia, adscrito a la Regional Bogotá, con el fin de que asuma la representación judicial de los herederos indeterminados del causante, en calidad de Curador Ad Litem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 15 HOY 14 DE ABRIL DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f6b3cf90af5668b18a40a11d3bc456ff82c276f906655b02dd3c2af5256cc6**

Documento generado en 13/04/2023 04:41:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>